OFORD.: N 23983

Antecedentes .: Consulta por cobertura del SOAP

Materia.: Informa

SGD.: N 2016090137868

Santiago, 27 de Septiembre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Se ha recibido su consulta del antecedente, en la que señala "1. Qué ocurre con la cobertura del SOAP cuando el vehículo en que son transportados los pasajeros se encuentra prestando servicio de transporte ilegal o pirata, ¿se pierde la cobertura para todos los involucrados; solo pierden cobertura los pasajeros del vehículo ilegal y el conductor del mismo; o nadie pierde cobertura a pesar de que se esté utilizando el vehículo en contravención a lo dispuesto en los Decretos 80 y 212? 2. Las compañías de seguros ofrecen dos SOAP, uno de \$5.000 para vehículos particulares y otro de \$18.000 para taxi. Al revisar el artículo 39 de la Ley 18490 que señala reemplaza el art. 19 Ley 16426, señala "Instituyese el Seguro Obligatorio de Accidentes de Locomoción Colectiva y Taxis Colectivos del país". Por su parte, el Decreto 212 del MTT, en su artículo 20 define dentro de la categoría de automóviles de alquiler, tres modalidades de servicio, taxi básico, taxi colectivo y taxi de turismo. Conforme a lo expuesto, el taxi básico (negro amarillo), el taxi ejecutivo (submodalidad del taxi básico según Art. 72 bis del Decreto 212 del MTT) y el taxi de turismo, que por lo tanto no entran en la modalidad de taxi colectivo, ¿Qué SOAP es el que corresponde deban tener?".

En relación con su consulta número 1, podemos señalar que de acuerdo a los artículos 10 y 11 de la Ley 18.490, en caso de un accidente de tránsito, las personas afectadas se encuentran cubiertas por el SOAP, con independencia de los defectos en que haya incurrido el tomador (contratante o asegurado) del seguro al contratarlo o de cualquier circunstancia que diga relación con la eficacia del contrato o el cumplimiento de las obligaciones del tomador, sin perjuicio del derecho de la compañía de repetir (demandar el rembolso de lo pagado) contra dicho tomador, por esos defectos o circunstancias.

Artículo 10.- En la cobertura de accidentes personales, las víctimas de un accidente del tránsito y sus beneficiarios tendrán acción contra el asegurador, no siéndoles oponibles las excepciones que éste pueda alegar contra el tomador del seguro que se basen en hechos o circunstancias imputables a este último.

Artículo 11.- El asegurador podrá repetir contra el tomador del seguro por cualquier cantidad que haya debido abonar como indemnización en los términos de esta ley, cuando concurran circunstancias que digan relación con la eficacia del contrato de seguro o con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el tomador que, en otro caso, habrían autorizados al asegurador para no pagar la respectiva indemnización.

Asimismo, el asegurador podrá repetir contra el propietario de un vehículo que, no contando con seguro vigente, lo hubiera hecho responsable del pago de cualquier cantidad por concepto de las indemnizaciones previstas en esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil que determine, en definitiva, el tribunal competente.

En cuanto a su consulta número 2, podemos informar que el artículo 19 de la Ley 16.426 (citado en el artículo 39 de la Ley 18.490), figura derogado en la versión Biblioteca del Congreso de esa Ley.

Ahora bien la Ley 18.490, contempla una sola modalidad de cobertura, de modo que independiente de la época de contratación, precio del seguro, tipo y uso del vehículo, las coberturas serán las mismas, existiendo sólo una póliza SOAP, que es la POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES CAUSADOS POR VEHICULOS MOTORIZADOS, aprobada por resolución N 376/2013, código POL320130487.

Finalmente se hace presente que para efectos del SOAP, el tipo y uso del vehículo asegurado incide en el riesgo y envergadura de un eventual siniestro, lo que se traduce en las diferencias en el precio de este seguro. Sin embargo, la Ley del SOAP no contempla clasificaciones o diferencias respecto del tipo o uso del vehículo asegurado.

Saluda atentamente a Usted.

1 de 2 28-09-2016 13:27

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201623983645055BhUaxzQzOxNxIsJjVhUfzVouZHPExn

2 de 2 28-09-2016 13:27